

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO

LEÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de la empresa "Televisión Internacional, S.A. de C.V.", quien comparece por conducto de Darfiel Soto Vallarta, en su carácter de apoderado legal.	26361

Documental reoldida en la Oficina de Gertificación Judicial Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México à des de la comp de la discinueve

Agréguese al expediente para due surta electos legales, el escrito de cuenta de la empresa "Televisión internacional se la empresa "Televisión internacional se la empresa "por conducto de Daniel Soto Vallarta, en su carácter de apoderado legal, cuya personalidad acreditó en la controversia constitucional 14/2017, quien realiza manifestaciones bajo la figura de "amicus curiae".

domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad y selicitar que se le permita imponerse de los autos a través de uso de medios electrónicos, dígasele al promovente que no ha lugar a acordar de control constitucional, en terminos del artículo 10² de las Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución en terminos del artícul

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EGM/JOG 12

¹Al ser un hecho notorio, en términos del artículo 88 del <u>Código Federal de Procedimientos Civiles</u>, que establece lo siguiente: Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. ²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
 Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

objeto de la controversia; III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República